



Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0535
RADICADO N° 2023-00224-00

En la acción de tutela promovida por GLORIA EMILSE ARENGO GRANADOS contra PROMEDAN IPS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que desde el 2018 fue diagnosticada con síndrome del manguito rotador, por lo que le han realizado múltiples terapias y tratamientos, adujo que el 15 de junio se las reordenaron de nuevo, sin embargo, indicó que no ha podido obtener cita. Por lo anterior, considera vulnerado su derecho fundamental a la salud solicitando su tutela y que se ordene a la accionada la asignación de la cita para bloqueo terapéutico de hombro izquierdo.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Ahora, en virtud de lo narrado en los hechos, ante una eventual responsabilidad de NUEVA EPS S.A. de asumir las consecuencias de la orden constitucional, y con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción de dicho ente, se ordenará su vinculación a la acción.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su

RADICADO N° 2023-00224-00

notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

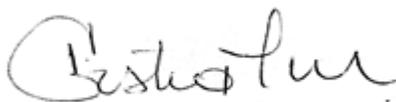
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por GLORIA EMILSE ARENGO GRANADOS contra PROMEDAN IPS.

SEGUNDO: VINCULAR a la NUEVA EPS S.A. a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 117 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

